

Respetada

Hago referencia a la comunicación de fecha 19 de Marzo de 2015 radicada en el Archivo General de la Nación, a través de correo, bajo el número en el que solicitan un concepto sobre la intervención de técnica archivística de una documentación que fue objeto de procesos judiciales.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 531 del 15 de noviembre de 2012 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA

Aplicación Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000.
- Acuerdo 002 de 2014. Expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO 002 DE 2014

Su texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 14°. De la intervención de expedientes cerrados o transferidos. Los expedientes cerrados o transferidos desde las oficinas o entidades que los gestionaron, tanto a archivos institucionales como a otras entidades, no podrán someterse a ningún tipo de intervención archivística en su ordenación, que pueda conducir a decisiones contradictorias o erradas; igualmente, se prohíbe la foliación o refoliación así como la eliminación de documentos, la unificación de expedientes de procedencias diferentes o la separación de documentos.

PARÁGRAFO. En el caso de expedientes cerrados o transferidos que no cuentan con hoja de control, debido a que ésta se debe realizar en la etapa activa del expediente y tiene como fin garantizar el control del expediente evitando alteraciones que afecten su autenticidad, no está permitida su elaboración una vez cerrado el expediente; el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo de cada entidad, según el caso, deberá adoptar otros mecanismos para facilitar su consulta previo análisis de las implicaciones económicas de dicha decisión” Subrayas fuera de texto.

B. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA

Para determinar si se interviene o no la documentación objeto de la consulta, deben considerarse los supuestos de hecho que trata el artículo 14 del citado Acuerdo. El citado artículo reglamenta los tres que se exponen:

- El primero.

Los expedientes cerrados o transferidos desde las oficinas o entidades que los gestionaron, tanto a archivos institucionales como a otras entidades, no podrán someterse a ningún tipo de intervención archivística en su ordenación, que pueda conducir a decisiones contradictorias o erradas; (...).

Puede aplicarse la normatividad archivística descrita en la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones expedidas para su reglamentación, respetando el principio de procedencia y de orden original, con las restricciones descritas en el texto transcrito.

- El segundo. El texto del artículo es el siguiente:

(...) igualmente, se prohíbe la foliación o refoliación así como la eliminación de documentos, la unificación de expedientes de procedencias diferentes o la separación de documentos.

Intervenir los archivos o documentos para ajustarlos a estas hipótesis, desconocen lo reglamentado en la Ley 594 de 2000, artículos 11, 16 entre otros y el Acuerdo 004 de 2013 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, especialmente lo reglamentado en el numeral vi del artículo 15º. Por tal motivo es improcedente la intervención.

- El señalado en su parágrafo.

El cual reglamenta la hipótesis que el expediente no cuente con hoja de control. El mismo parágrafo establece el procedimiento para su intervención y alcance.

C. CONCLUSIONES

El consultante no manifiesta si el expediente se encuentra en etapa de gestión o se encuentra cerrado. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo expresado en el último párrafo de su solicitud en la cual manifiesta que solicita se le informe sobre la pertinencia o no de adelantar los procesos de organización allí referidos, “con el fin de transferir dicha documentación al archivo central de

la Institución", se entendería que estos expedientes nunca han sido transferidos del archivo de gestión (aun en el caso de haber estado debidamente resguardados por las características del contenido de la documentación). Esto es particularmente relevante, toda vez que en caso de que el supuesto del que estamos partiendo (que no haya habido transferencia primaria al Archivo Central o a otra entidad hasta la fecha), define la pertinencia o no de la aplicación del Acuerdo 02 de 2014.

Los supuestos de hecho que reglamenta el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014, es el descrito en líneas precedentes, aplica si el expediente se encuentra cerrado, según lo ordena el artículo 10 del mismo Acuerdo.

Sí el expediente se encuentra en gestión (como se desprende del contenido de su comunicación), se debe dar aplicación a la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones expedidas para su cumplimiento, en materia de organización archivística, previamente a la realización de una transferencia primaria.

De realizarse intervención archivística de la documentación, deben quedar registros de los procesos adelantados, toda vez que la misma fue parte de una actuación judicial.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial Saludo,

NATASHA ESLAVA VÉLEZ

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Proyectó: Arturo Daniel López Coba – Abogado contratista Dirección General.
Archivado en: SGPD. Conceptos Técnicos.